**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del Señor Juez, informando que la apoderada de la parte actora aporta constancia de notificación, no obstante, se encuentra con falencias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claude Cachia

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1634
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00173-00
Proceso:	NULIDAD DE MATRIMONIO
Demandante:	JENNY ALEXANDRA LOZANO GARCÍA
Demandado:	ELDA LUCIA BORJA QUIROGA
Decisión:	REQUIERE NUEVAMENTE

La apoderada de la parte actora aportó la notificación realizada a la vinculada señora DOLORES MUÑOZ; no obstante, se observa que la apoderada presenta confusión dado que está realizando el envío a la dirección física, pero hace mención a que la notificación la está realizando conforme el Decreto 806 del 2020, indicándole a la apoderada que la notificación por dicho Decreto es con el envió de la notificación a través de correo electrónico y no a través de dirección física.

Por lo anterior, si la apoderada cuenta con la dirección física deberá efectuar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y 292 del CGP. Lo anterior, le fue ilustrado en providencia del 8 de junio del año en curso.

Igualmente, se observa que la apoderada en la notificación indica que la vinculada cuenta con un término de diez días para contestar la demanda, cuando el traslado es de **VEINTE** (20) **DIAS** al encontrarnos en un proceso verbal, temporalidad que es igual al término concedido a la demandada, dado que la vinculada esta conformando la parte pasiva del contradictorio.

En consecuencia, deberá la parte interesada enviar nuevamente la notificación subsanando las inconsistencias advertidas, con el objetivo de evitar futuras nulidades procesales.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 123

del 3 de agosto de 2021

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df0c80ca40696cd7ef9641897199beefe1f788ddb3540c1c2e0f9a22816a87d4

Documento generado en 02/08/2021 10:38:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

7